

# Reglamento de funcionamiento de cátedras de la Universitat Oberta de Catalunya en colaboración con otras entidades

## SUMARIO

|   |   |
|---|---|
| Artículo 1. Definición de las cátedras  | 3 |
| Artículo 2. Tramitación del acuerdo de creación de las cátedras                     | 3 |
| Artículo 3. Convenio de formalización de las cátedras                               | 3 |
| Artículo 4. Estructura de las cátedras  | 3 |
| 4.1. El director  | 3 |
| 4.2. La Comisión de Seguimiento   | 3 |
| Artículo 5. Régimen económico de las cátedras                                       | 4 |
| 5.1. Aportaciones a las cátedras  | 4 |
| 5.2. Gestión económica de las cátedras  | 4 |
| Artículo 6. Imagen de las cátedras  | 4 |
| Artículo 7. Supervisión del funcionamiento y de la gestión                          | 4 |
| Artículo 8. Extinción   | 4 |
| Disposición adicional. Cátedras existentes  | 5 |
| Disposición transitoria. Adaptación de este reglamento para las cátedras existentes | 5 |
| Disposición derogatoria   | 5 |
| Disposición final. Entrada en vigor de este reglamento                              | 5 |

## Artículo 1. Definición de las cátedras

Las cátedras son entidades creadas por la UOC y adscritas a unos estudios, y tienen como finalidad principal la generación y el intercambio de conocimiento. El convenio que se formalice con las entidades privadas o públicas para crear la cátedra debe especificar los objetivos de esta.

## Artículo 2. Tramitación del acuerdo de creación de las cátedras

Cualquier profesor o investigador con vinculación permanente con la UOC puede proponer la creación de una cátedra.

La propuesta de creación de una cátedra ha de ir acompañada de lo siguiente:

1. Un documento que acredite el interés que tiene el hecho de crearla, firmado por el profesor.
2. Un documento que acredite la voluntad de participación de entidades públicas o privadas.
3. Un informe razonado de los estudios relacionados con los ámbitos de conocimiento vinculados a los objetivos de la cátedra.

La propuesta debe dirigirse al vicerrectorado competente en materia de investigación e innovación, que la trasladará al Consejo de Gobierno —o al órgano en el que tenga delegadas sus facultades— para su aprobación, si es el caso.

## Artículo 3. Convenio de formalización de las cátedras

La creación de una cátedra se formaliza mediante un convenio entre la UOC y las entidades participantes.

El convenio debe contener específicamente lo siguiente: a) denominación, b) finalidad y objetivos de la cátedra, c) aportación económica de las partes, d) estructura y organización, e) vigencia, f) régimen de propiedad intelectual, y g) Comisión de Seguimiento.

Los convenios tienen una vigencia mínima de dos años, prorrogables por acuerdo expreso de las partes.

## Artículo 4. Estructura de las cátedras

### 4.1. El director

Las cátedras tendrán un director, nombrado por el rector entre el personal profesor e investigador permanente de esta universidad, por un periodo igual al de la vigencia del convenio para el que se formaliza la cátedra.

El director tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de actuación y el presupuesto de la cátedra, realizar el seguimiento de la cátedra y ejecutar el plan de actuación y el presupuesto.
- b) Presentar la memoria anual de actividades y la liquidación del presupuesto.
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir los objetivos de la cátedra.
- d) Hacer un estudio de impacto de la cátedra cada dos años.

### 4.2. La Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento está integrada por dos representantes de la UOC y de cada una de las entidades que participan. También forman parte de esta comisión, con voz y sin voto, el director y un secretario técnico.

En la constitución de la Comisión de Seguimiento de la cátedra se nombra al presidente y se acuerda el régimen de funcionamiento que tendrá.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento son aprobar el presupuesto y el plan de actuación, la memoria anual y la liquidación del presupuesto, así como velar por que el convenio se cumpla.

## Artículo 5. Régimen económico de las cátedras

### 5.1. Aportaciones a las cátedras

Las aportaciones de las entidades públicas y privadas participantes se establecerán en el convenio y tienen los beneficios fiscales que les otorgue la legislación vigente.

Los gastos de estructura de las cátedras los debe asumir la UOC. Para financiar estos gastos indirectos, se establecerá una compensación según las aportaciones económicas de las cátedras de acuerdo con la siguiente tabla:

| IMPORTE DE LAS APORTACIONES | COMPENSACIÓN |
|-----------------------------|--------------|
| Hasta 50.000 €              | 25 %         |
| Hasta 100.000 €             | 20 %         |
| Hasta 500.000 €             | 15 %         |

La UOC, en caso de que haya aportaciones superiores a 20.000 euros, asumirá los honorarios del director, que, dependiendo de las aportaciones, quedan fijados entre los 3.000 y los 7.000 euros anuales brutos.

Dependiendo del volumen de actividad previsto por la cátedra, el director puede contar con una reducción docente, que cubrirá, si es necesario, un sustituto con cargo económico a la cátedra.

### 5.2. Gestión económica de las cátedras

Las cátedras no deben tener personal de estructura destinado específicamente a ellas.

La gestión económica de las cátedras se llevará a cabo de acuerdo con los criterios de gestión presupuestaria de esta universidad.

El material inventariable adquirido con la financiación específica de las cátedras es patrimonio de esta universidad y está incluido en su inventario.

## Artículo 6. Imagen de las cátedras

Las cátedras deberán ajustar su proyección e imagen a lo que se establezca en la normativa de la UOC y en las normas de estilo de esta universidad.

## Artículo 7. Supervisión del funcionamiento y de la gestión

La supervisión del funcionamiento y de la gestión de las cátedras corresponde al vicerrectorado competente en materia de investigación e innovación.

## Artículo 8. Extinción

La extinción de una cátedra puede darse de forma tácita por la finalización del convenio que la regulaba o bien de forma expresa mediante acuerdo del Consejo de Gobierno siempre que concurra alguna de las causas siguientes:

- a) El hecho de que lo proponga el rector.
- b) El hecho de que lo decida más de la mitad de los miembros de la Comisión de Seguimiento.
- c) El hecho de que se incumplan las obligaciones asumidas por alguna de las partes en el convenio de creación.

#### Disposición adicional. Cátedras existentes

Las cátedras existentes son las que se exponen a continuación:

Cátedra UNESCO de Alimentación, Cultura y Desarrollo, adscrita a los Estudios de Ciencias de la Salud.

b) Cátedra UNESCO de Educación y Tecnología para el Cambio Social, adscrita a los Estudios de Psicología y Ciencias de la Educación.

c) Cátedra UNESCO de Deporte para la Coexistencia Social y la Resolución de Conflictos, adscrita a los Estudios de Derecho y Ciencia Política.

d) Cátedra Miró, adscrita a los Estudios de Artes y Humanidades.

#### Disposición transitoria. Adaptación de las cátedras existentes a este reglamento

Las cátedras existentes en el momento de entrada en vigor de este reglamento deberán adaptarse a él, como máximo, en el momento de la renovación de su convenio.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas que regulaban las cátedras de la UOC y que se opongan a lo establecido en este reglamento. A tal efecto, se propondrá a la Comisión Permanente del Patronato la modificación del Protocolo para la creación y gestión de cátedras de empresa e instituciones de la UOC.

#### Disposición final. Entrada en vigor de este reglamento

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.